



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 009 D

• 30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
 247 LOS INCISOS F), G), H) E I) Y
 REFORMA EL ARTÍCULO 248, AMBOS
 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
 MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS
 Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 MORENA.**

Morelia, Michoacán, 21 de noviembre de 2018.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Cristina Portillo Ayala, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan a la fracción I del artículo 247 los incisos f), g), h) e i), reforma el artículo 248 ambos del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como de es de conocimientos de todas y todos, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surge como un precepto toral en materia de remuneraciones de los servidores públicos, donde en su sexta fracción está asentada una facultad que involucra a los Estados a efecto de que emitan las correspondientes leyes destacando el deber de legislar para sancionar penalmente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación en materia de sueldo.

Es un hecho público que las remuneraciones de los servidores públicos se han caracterizado por los ingresos exageradamente elevados de los que han gozado, lo cual ha provocado expresiones justas de irritación social; los sueldos de los servidores públicos se han adicionado con otras percepciones, de forma discrecional y aparentemente sin apoyo en lo aprobado en los presupuestos respectivos; estos sueldos exagerados de los funcionarios públicos no han garantizado a la sociedad buenos resultados en el desempeño de sus funciones.

La sociedad, abatida tanto por la crisis económica como por los remedios aprobados desde el poder público para enfrentarla, reclama un ajuste a las remuneraciones de los altos servidores públicos

del Estado mexicano, por ello es momento de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes, es importante frenar las conductas que han viciado la administración pública donde se simulan actividades que realmente no se realizan para obtener viáticos, donde se paga como servidores públicos a quienes no desempeñan ninguna labor a favor de la sociedad, las conductas discrecionales que han operado en el sector público para otorgarse compensaciones y una gran gama de conceptos que como percepciones adicionales se han otorgado arrebatando en muchas ocasiones arrebozado las percepciones del Presidente de la Republica fijadas en los presupuestos respectivos, ya basta de que se siga saqueando la economía del Estado.

Es necesario compañeras y compañeros de contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos, que perciban remuneraciones adecuadas y dignas, sin descuidar las posibilidades presupuestales del Estado y la realidad económica del país, es indispensable la dignificación de la función pública, mediante el establecimiento de sueldos adecuados y transparentes, que no fuesen aumentados mediante argucias administrativas, razón por la cual someto a esta soberanía se adicionen a la fracción I del artículo 247 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, los incisos f), g), h) e i), a efecto de que no se sigan generando las conductas de las que las y los michoacanos estamos cansados de que se den día a día, por ser injustas, con esta propuesta buscó proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción, reforzar la moral dentro de la administración pública y que no exista más un gobierno rico con un pueblo pobre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Capítulo V

Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades

Artículo 247. Uso ilegal de atribuciones y facultades
Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I. Quien teniendo la calidad de servidor público e ilegalmente:

...

f) Autorice a los Servidores Públicos, un pago por concepto de remuneración mayor al que le sea señalado al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

g) Simule la existencia laboral de Servidores Públicos que materialmente no desempeñen función alguna; y,

h) Los obligados a transparentar la nómina real que perciben los servidores públicos, no lo hiciere conducidos con la verdad u ocultaran alguna nomina;

i) Simule comisiones que generen viáticos.

Artículo 248. A quien cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Quando el monto de las operaciones exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Quando las conductas previstas en el artículo 247 del presente código produzcan beneficios económicos a la persona que tenga la calidad de servidor público, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se aumentarán las penas en una tercera parte.

En lo referente a los incisos f), g) y i) además de la pena ya prevista se deberá proceder a recuperación de salario excedente indebidamente recibido.

En el supuesto de los incisos h), j) y k), además de la pena prevista en el presente artículo, se deberá restituir íntegramente los salarios o viáticos según corresponda, indebidamente recibidos.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 21 días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Dip. Cristina Portillo Ayala
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Dip. Fermín Bernabé Bahena
Dip. Teresa López Hernández
Dip. Laura Granados Beltrán
Dip. Wilma Zavala Ramírez
Dip. Sandra Luz Valencia
Dip. Zenaida Salvador Brígido
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Dip. Osiel Equihua Equihua



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
